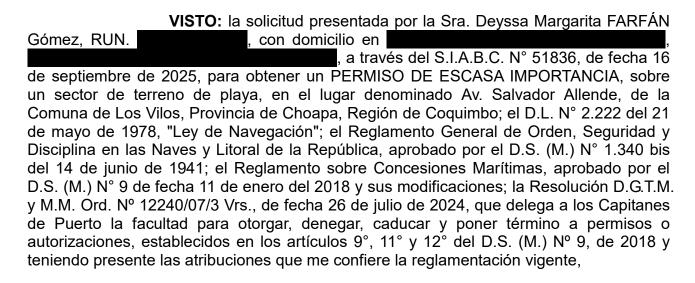
PÚBLICO

C.P. LOS. ORD. N° 12250/16 Vrs.

OTORGA A LA SRA. DEYSSA MARGARITA FARFÁN GÓMEZ, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR AV. SALVADOR ALLENDE, COMUNA DE LOS VILOS.

P.E.I Nº 12 / 2025

LOS VILOS, 22 de septiembre de 2025.



RESUELVO:

1	OTÓRGASE , a	la	Sra.	Deyssa	Margarita	FARFÁN	Gómez,	RUN.
	, con domicilio en						, PERMIS	SO DE
	ESCASA IMPORTANCIA, sobre ur	n s	ector	de terrenc	de playa,	en el lugar	denomina	do Av.
	Salvador Allende, de la Comuna de	e L	os Vil	os, Provin	icia de Cho	apa, Regió	n de Coqu	uimbo.

2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, a fojas Nº 511, del Registro de propiedades del año 1995, tiene una superficie total de 58,9 m², y está delimitado referencialmente por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Deslindes	
1	31° 54' 37.77"	071° 31' 04.17"	1-2: 3.2 mts.	
2	31° 54' 37.74"	071° 31' 04.34"	2-3: 15.5 mts.	
3	31° 54' 37.26"	071° 31' 04.19"	3-4: 4.1 mts.	
4	31° 54' 37.26"	071° 31' 04.05"	4-1: 15.5 mts.	

- 3.- El objeto del presente permiso es permitir la instalación de un local desarmable, para dedicarlo a la venta de comida al paso.
- 4.- El beneficiario del permiso está obligado a cumplir con el objeto, el cual será fiscalizado por esta Autoridad Marítima.

C.P. LOS ORD. N° 12250/16 VRS.

FECHA: 22 SEP 2025

5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentando. Su no cumplimiento será suficiente causal para caducar la presente resolución.

HOJA N° 2

- b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, del 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.
- d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 17.235.
- e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobe Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- f.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de playa, terreno de playa y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
- g.- Se hace presente, que en el sector asignado está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 3.
- h.- Evitará obstaculizar el uso legítimo de los sectores de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento hacia las personas que no participen de esta actividad.
- i.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de "Emergencias Marítimas **137**" o al fono 53-2541104.
- j.- Se prohíbe arrojar aguas servidas al mar, playa o terreno de playa.
- k.- Deberá contar con un sistema de tratamiento de residuos líquidos (aguas servidas), si la actividad así lo requiere.
- I.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas y pernoctar en el sector.

C.P. LOS ORD. N° 12250/16 VRS.

HOJA N° 3 FECHA: 22 SEP 2025

m.-Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización a esta Autoridad Marítima y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 136°, letra D, N° 4.

- n.- El concesionario será responsable de mantener la limpieza del sector durante toda la jornada, disponiendo además, de receptáculos de basura para que en estos sean depositados papeles u otro tipo de residuos que resulte de los productos que se compren en su local, los cuales deberán ser retirados por el concesionario, debiendo estar la playa y/o terrenos de playa en todo momento limpios y ordenados.
- ñ.- El concesionario deberá realizar sus actividades exclusivamente en los bienes de uso público autorizados.
- o.- Mantener la estética del lugar, conservando el orden, aseo y ornato general del
- p.- Conservar la buena convivencia y respeto entre concesionarios y/o terceras personas.
- q.- Se autoriza el uso de sistemas de amplificación para colocación de música, hasta las 22:00 horas de cada día y sólo en niveles de volumen apropiado, evitando la contaminación acústica que propendan a la molestia de los moradores del área donde se realice la actividad.
- r.- El concesionario será responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.
- s.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
- t.- La Autoridad Marítima Local en cumplimiento a la Ley, podrá solicitar al concesionario paralizar la actividad y dejar sin efecto la presente autorización, cuando se presente un peligro en el sector, cualquiera sea la causa que lo esté provocando.
- 6.-La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.-El concesionario no podrá trasferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado a ningún título a tercero.
- Este permiso rige a contar del 16 de septiembre de 2025 al 15 de 8.septiembre de 2026 y no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 9.-No obstante de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio, a través del otorgamiento de una

C.P. LOS ORD. N° 12250/16 VRS.

HOJA N° 4

FECHA: 22 SEP 2025

concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.

10.- El concesionario pagará una renta y tarifa de 9,67 UTM la que cancelará de forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA SECTOR TERRENO DE PLAYA:.....9,67 UTM

SON: 9,67 UTM EQUIVALENTE A \$ 669.793.- (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS).

- 11.- La renta y/o tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 12.- El concesionario deberá efectuar el pago de la renta y/o tarifa con anterioridad a la fecha de entrega del sector y/o mejora fiscal requerida.
- 13.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro por un monto de \$ 167.448.- de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. Nº 82, inciso octavo, y el Art. Nº 92, inciso séptimo, en el último caso cuando se consideren mejoras fiscales.
- 14.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 15.- La renta y/o tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Los Vilos, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, además de la boleta de garantía o póliza de seguro, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 16.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá **15** días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas y/o semejantes condiciones de cómo fue recibido a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 17.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será causal suficiente para caducar la presente resolución.
- 18.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 19.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva

C.P. LOS ORD. N° 12250/16 VRS. FECHA: 22 SEP 2025

notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

- 20.-La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 21.-ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

HOJA N° 5

FELIPE CASTILLO BELMAR CAPITÁN DE CORBETA LT CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS

DISTRIBUCIÓN:

1.- INTERESADO.

2.- G.M. COQ. (Inf).

3.- S.I.I. ILLAPEL.

4.- ARCHIVO C.P. LOS. DIV.CC.MM.